



G. L. Núm. 3366XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual consultan si la compra en el mercado local de licencias, permisos y derechos para el uso de programas informáticos o de computadores, software, antivirus para manejo de cámara de seguridad y el arrendamiento de programas informáticos para manejo de dichas cámaras a través de las licencias de uso, se encuentran sujeta al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del literal c) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

Las licencias para el funcionamiento de las cámaras de seguridad se encuentran exentas del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), siempre que las mismas, no impliquen la transmisión de bienes muebles corporales por tratarse de bienes intangibles, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del citado Decreto Núm. 293-11.

No obstante lo anterior, la venta en el mercado local de cámaras, grabadoras y equipos de seguridad se encuentran sujetas al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) establecido en el artículo 335 del Código Tributario, en razón de que única y exclusivamente se encuentran exentos los bienes contenidos en el artículo 343 del citado código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

